

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) Y SU APLICABILIDAD
EN GUATEMALA**

LUSI MARIELA FOLGAR ROMERO

GUATEMALA, JULIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) Y SU APLICABILIDAD
EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUSI MARIELA FOLGAR ROMERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carias Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Vocal: Lic. Óscar Emilio Sequén Jocop
Secretaria: Licda. Dilia Augustina Estrada García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan José Bolaños Mejía
Vocal: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Secretario: Lic. Héctor Osberto Orozco Orozco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
05 de febrero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, HUGO LEONEL ARITA LETONA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUSI MARIELA FOLGAR ROMERO, con carné 201313035,
intitulado TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) Y SU APLICABILIDAD EN
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

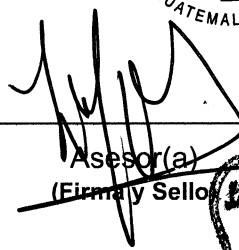
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

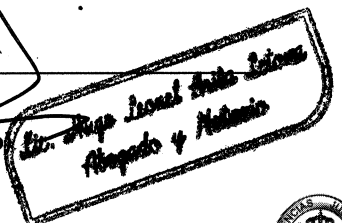

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 6 / 02 / 2019.

f)


Asesor(a)
(Firma y Sello)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Guatemala, 12 de febrero de 2019

Licenciado

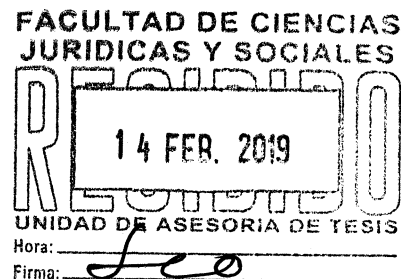
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho



Licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento del nombramiento emitido el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad, mediante el cual se me nombra como asesor y se me faculta para realizar observaciones, recomendaciones y modificaciones, así como para emitir mi opinión con respecto al contenido del trabajo de investigación de la bachiller **LUSI MARIELA FOLGAR ROMERO**, intitulado **“TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) Y SU APLICABILIDAD EN GUATEMALA”**, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

1. He revisado detenidamente el trabajo de tesis presentado, al cual he realizado observaciones y correcciones, mismas que fueron atendidas y realizadas por el estudiante en el tiempo requerido.
2. Con respecto al contenido científico y técnico del trabajo de investigación, el cual se centra en el análisis del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), es mi opinión que a través del mismo se realiza un aporte de conocimiento de lo relacionado a la propiedad industrial, constituyéndose en una contribución científica para facilitar la correcta aplicación del tratado en mención.
3. La utilización de los métodos analítico, deductivo y sintético permitieron la correcta investigación y redacción del estudio, facilitando el análisis de la información.
4. La redacción utilizada es adecuada y de fácil comprensión, permitiendo al lector entender a profundidad el tema y comprender la correcta aplicación del tratado con el objeto de que pueda difundirse el mismo.
5. La conclusión discursiva, es acertada en relación al objeto de investigación, permitiendo recomendar las adecuaciones necesarias para la correcta aplicación del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y así mejorar el nivel inventivo del país.
6. La bibliografía utilizada es adecuada y abundante, permitiendo identificar el esfuerzo que se realizó para la recopilación del material bibliográfico empleado en la redacción del informe final.

Licenciado Hugo Leonel Arita Letona

Abogado y Notario

Colegiado No. 8141



7. En tal sentido y atendiendo a lo anteriormente expuesto, me permito informarle que a través del presente dictamen apruebo la tesis presentada por la bachiller **LUSI MARIELA FOLGAR ROMERO**.
8. Así mismo, hago de su conocimiento que el trabajo de tesis que he tenido a bien asesorar, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual le otorgo mi plena aprobación.

Finalmente, declaro expresamente que no soy pariente de la bachiller asesorada dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted.

Atentamente,

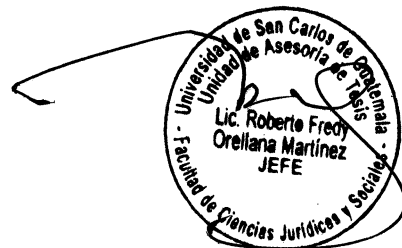
Licenciado Hugo Leonel Arita Letona

Abogado y Notario

Colegiado 8141



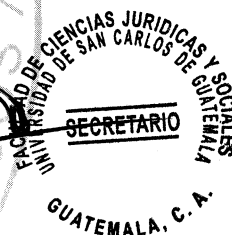
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

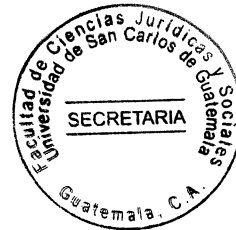


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUSI MARIELA FOLGAR ROMERO, titulado TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) Y SU APLICABILIDAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS: Por guiarme por el buen camino, por nunca abandonarme, por darme fuerza, fortaleza y sabiduría para alcanzar este triunfo, por su infinita bondad y todas sus bendiciones.

A MIS PADRES: Alfredo Folgar y Florinda Romero, por ser mi pilar fundamental en todo lo que soy, por su ejemplo y dedicación, todo lo que soy se los debo a ustedes. Los amo.

A MIS ABUELOS: Que desde el cielo sé que me cuidan y protegen, en especial a María Luisa Quiñonez, por brindarme su amor incondicionalmente.

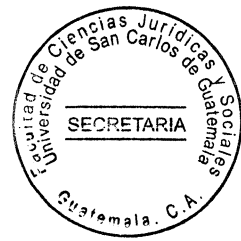
A MIS HERMANOS: Fredy, Flor y Nury, por siempre apoyarme en cada decisión que tomo, por todos sus consejos, por cuidarme siempre, por estar conmigo en todo este camino, los amo.

A MIS SOBRINOS: Pablo y Alexia, por ser una hermosa bendición en mi vida y por llenar mis días de luz, espero ser un ejemplo para ustedes.

A MIS AMIGOS: Por haber recorrido juntos este camino en nuestra formación profesional, por siempre y para siempre inamovibles.

A: La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de aprender y forjarme como profesional.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitir que dentro de sus aulas mis sueños se volvieran una realidad.



PRESENTACIÓN

Este trabajo se ubica en la rama del derecho internacional público, desarrollando el Tratado en Materia de Cooperación de Patentes y su aplicabilidad en Guatemala.

La investigación ha sido desarrollada en el departamento de Guatemala, lugar donde se ubican las fuentes de información utilizadas para su realización, así como la sede del Registro de la Propiedad Intelectual, institución clave en la elaboración del estudio, desarrollándose a través de esta el derecho de propiedad intelectual que incluye la propiedad industrial. La investigación abarca de enero 2015 a diciembre 2017, siendo de tipo cualitativa, ya que analiza las obligaciones estatales en relación a la implementación del Tratado en Materia de Cooperación de Patentes.

Teniendo como objeto de estudio las responsabilidades de estatales en la implementación y operativización del tratado y como sujetos de estudio a los investigadores que realizan actividades en el país y que acuden al Registro de la Propiedad Intelectual.

La misma se constituye en un aporte jurídico y académico al derecho internacional público, profundizando la propiedad industrial y el derecho a la propiedad intelectual, proponiendo soluciones en el corto plazo que apoyen la implementación del tratado en el país.



HIPÓTESIS

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes es un instrumento jurídico de aplicación a nivel internacional; sin embargo, en Guatemala no se utiliza por el desconocimiento de inventores y entidades que se dedican al registro de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, su utilización requiere de la intervención del Estado de Guatemala, por medio del Registro de la Propiedad Intelectual y que el solicitante contrate el registro o protección ante países donde circula su invención; no obstante, la inobservancia le resta la capacidad efectiva en la materia, disminuyendo los derechos que se consagran en el instrumento, en la protección de inventos no solo a nivel nacional sino también internacional, afectando los derechos de invenciones y la economía de quienes se dedican al registro de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, ya que además, los derechos relativos a la propiedad intelectual son bastante onerosos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis fue realizada mediante la implementación de los métodos analítico, deductivo y sintético, los cuales hicieron posible detectar, identificar e individualizar la problemática, que justifica la divulgación del tratado y sus implicaciones con el fin de promover su implementación y operativización en Guatemala.

La hipótesis planteada es válida, comprobándose que en Guatemala no se utiliza y aplica el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes debido al desconocimiento de inventores y entidades que se dedican al registro de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.

Esta situación hace necesario que, el Estado, mediante el Registro de la Propiedad Intelectual implemente acciones tendientes a su divulgación y utilización por parte de los inventores en beneficio de la protección de sus inventos a nivel nacional e internacional.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual	1
1.1. Reseña histórica	3
1.1.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	9
1.1.2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)	10
1.2. Definición	11
1.2.1. El derecho a la propiedad intelectual como un derecho humano	13
1.2.2. Deberes del Estado en relación a la propiedad intelectual	15
1.3. Naturaleza jurídica	21
1.4. Clasificación	23
1.4.1. Derechos de autor	23
1.4.2. Propiedad industrial	25
1.5. El bien jurídico tutelado	28

CAPÍTULO II

2. Registro de la Propiedad Intelectual	33
2.1. Historia	34
2.2. Objeto	35
2.3. Funciones	40
2.4. Departamentos	43

CAPÍTULO III

3. Normativa legal	45
3.1. Marco nacional	45

3.1.1. Ley de la Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala	46
3.2. Marco internacional	48
3.2.1. Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial	49
3.2.2. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	52
3.2.3. Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes	54

CAPÍTULO IV

4. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y su aplicabilidad en Guatemala	55
4.1. Antecedentes	55
4.2. Vigencia en Guatemala	56
4.3. Principales objetivos del PCT	57
4.4. Protección del Tratado en cuanto a invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales	58
4.5. Procedimiento para la solicitud de patentes	60
4.5.1. Fase internacional	60
4.5.2. Fase nacional	63
4.6. Derechos que confiere la patente de invención a su titular	64
4.7. Principales causas por las cuales no se utiliza el tratado	65
4.8. Propuesta para una correcta aplicación del tratado	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

En el trabajo se desarrolla lo concerniente a la protección que brinda el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) a la propiedad industrial y la forma en la cual está siendo aplicado en Guatemala.

La investigación se planteó como objetivo general establecer las causas por las que los inventores guatemaltecos no protegen sus derechos relativos a sus invenciones pudiendo hacerlo a nivel nacional e internacional, utilizando el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

Mediante su realización ha sido comprobada la hipótesis planteada, determinándose que, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes no es utilizado adecuadamente en Guatemala por el desconocimiento de inventores y entidades que se dedican al registro de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, por lo que su utilización requiere de la intervención del Estado, por medio del Registro de la Propiedad Intelectual, para que el solicitante contrate el registro o protección ante países donde circula su invención; no obstante, la inobservancia le resta la capacidad efectiva en la materia, disminuyendo los derechos que se consagran en el instrumento, en la protección de inventos no solo a nivel nacional sino también internacional, afectando los derechos de invenciones y la economía de quienes se dedican al registro de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, ya que además, los derechos relativos a la propiedad intelectual son bastante onerosos.



El informe final ha sido estructurado en cuatro capítulos: en el I, se explica la propiedad intelectual; en el II, se trata el Registro de la Propiedad Intelectual; en el III, se trabaja la normativa legal; y en el IV, se describe el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y su aplicabilidad en Guatemala, el cual analiza el tratado, las causas por las cuales no es correctamente aplicado en Guatemala, realizando propuestas en el corto y mediano plazo para su implementación en beneficio de los inventores en el país.

Para su realización se utilizaron los métodos analítico, deductivo y sintético, los cuales permitieron analizar y ordenar la información utilizada; y se aplicaron las técnicas bibliográfica y documental, habiendo sido fundamentada en el derecho a la propiedad intelectual y el derecho a la protección del Estado en la materia.

La investigación constituye una contribución para la promoción de la protección de los derechos de propiedad intelectual en Guatemala, mediante la utilización y aplicación de instrumentos internacionales ratificados y vigentes en el país, divulgando dichos instrumentos a la población objetivo de los mismos.



CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual

La evolución de la ciencia y la tecnología en las últimas décadas ha permitido a la humanidad avanzar en relación a la invención de nuevas formas de solucionar los problemas y la atención de nuevas necesidades en materia de comunicación, salud, tecnología y otras.

Los inventos se presentan día a día como nuevas formas de tecnología, en una creciente globalización que demanda cada vez más el uso de mecanismos comunes entre los seres humanos para facilitar las comunicaciones y el intercambio, contribuyendo al desarrollo en beneficio de la humanidad.

Estas situaciones se hacen evidentes en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), las cuales proporcionan un lenguaje común y formas de intercambio que hace cincuenta años eran impensables, como ejemplo de los avances en la ciencia; también es posible observar este tipo de avances en la medicina moderna, o en la generación de energía e inclusive en la conservación de los ecosistemas.

Los avances tecnológicos se presentan con frecuencia en países desarrollados; sin embargo, existe un creciente número de nuevos inventores provenientes de países en vías de desarrollo, los cuales nunca antes habían dado tantos inventores al mundo.

Esta situación implica que deben desarrollarse mecanismos que permitan la protección del derecho a la propiedad industrial, precisamente porque estos nuevos inventores desconocen sus derechos y por ello están en riesgo de poder ser privados de ellos ante los procesos de globalización y la apropiación indebida de nuevos inventos por compañías transnacionales o por personas inescrupulosas que buscan lucrar con los inventos de otros.

Si bien la propiedad intelectual no es un derecho de reciente creación y reconocimiento, con el avance de la ciencia y la tecnología en el mundo se presenta como un reto para las naciones su garantía, ya que recae sobre estas la obligación de la protección de los derechos de los ciudadanos, por lo que deben generar los mecanismos necesarios para garantizar su libre ejercicio, pero también para garantizar su reivindicación en caso de ser vulnerado.

Es por ello que tanto a nivel nacional e internacional han sido creados mecanismos para su reconocimiento, protección, garantía y libre ejercicio, regulándose acciones tendientes a garantizar que el mismo no sea vulnerado por el robo o plagio de la propiedad intelectual, o que la propiedad intelectual sea utilizada con fines nocivos, es decir, que los conocimientos producidos sean utilizados para causar daño y en detrimento del bien común.

Es por ello que a la fecha, a nivel nacional e internacional, existen mecanismos tendientes a la protección de la propiedad intelectual como un derecho humano, los cuales lamentablemente son desconocidos para la mayoría de la población, pero



especialmente por los inventores y científicos.

1.1 Reseña histórica

La propiedad intelectual, como inherente al ser humano, se remonta a los orígenes mismos de la humanidad, debido a que el ser humano es un ser creador por naturaleza, lo cual le permitió evolucionar y diferenciarse del resto de animales.

La propiedad intelectual ha acompañado al ser humano desde que este desarrolló la capacidad de imaginar y crear para transformar su entorno en su beneficio, lo cual es posible apreciar desde la invención de la rueda o el descubrimiento de la utilidad del fuego, así como el hecho mismo de la búsqueda de un refugio para la protección de los cambios surgidos en el medio ambiente, inclusive en el hecho mismo de construir un lugar donde dormir que fuera cómodo y distinto al suelo.

Sin embargo, la mayoría de los primeros inventos surgidos en la humanidad no tienen el reconocimiento para su creador, pese a que son los de más utilidad y los que brindaron las bases para la transformación del entorno del ser humano en su beneficio, algunos, inclusive, fueron atribuidos a quienes se apropiaron de determinada idea.

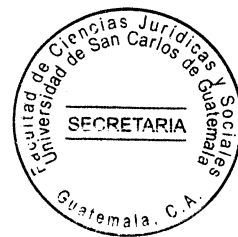
Con el transcurrir del tiempo, los inventores fueron vistos con admiración dentro de sus comunidades, seres pensantes que daban solución a problemas comunes, ante quienes era posible recurrir en búsqueda de ayuda para los problemas cotidianos, aunque no todos eran bien vistos.

En la antigüedad, la mayoría de fenómenos que eran considerados inexplicables para ser humano, solían ser atribuidos a fuerzas divinas, siendo esta la explicación común y aceptada ante lo que no era comprensible, de allí que muchos nuevos pensadores, inventores y hasta científicos llegaron a ser considerados herejes al dar una explicación diferente a lo divino a lo que ocurría en el entorno.

Sin embargo, el avance del conocimiento y los beneficios que los inventos dieron a la humanidad, así como el desarrollo de las ciencias exactas, permitieron a la humanidad en su conjunto comprender que los mismos debían ser reconocidos y socializados, en lugar de perseguir y atacar a sus creadores.

Si nos remontamos históricamente, no existe certeza del momento exacto en el cual la humanidad comienza a reconocer derechos correspondientes a los inventores y sus inventos, solamente se cuentan con antecedentes sobre los sistemas legales de protección intelectual.

Uno de los primeros antecedentes del reconocimiento del derecho a la propiedad intelectual se encuentra en la antigua Grecia, donde “los primeros ejemplos de reconocimiento de la creatividad y el trabajo intelectual se realizan en el año 330 a.c., cuando una ley ateniense ordenó que se depositaran en los archivos de la ciudad copias exactas de las obras de los grandes clásicos. Entonces, los libros eran copiados en forma manuscrita, por consiguiente, el costo de las copias era muy alto y su número total muy limitado. Este hecho, sumado a la escasez de personas capacitadas para leer y en condiciones de poder adquirirlas, determinó el nacimiento de un interés jurídico



específico que proteger”.¹

La conservación de las obras también implicó el reconocimiento a sus autores, ya que las mismas merecían su conservación, dando un gran renombre a los creadores de las mismas, por lo que uno de los primeros antecedentes de los cuales se tiene conocimiento.

Ya en 1439 se otorgan los primeros reconocimientos a los autores de obras escritas, debido a la aparición de la imprenta, ya que en los libros impresos se consignaba el nombre de los autores, contribuyendo al primer sistema de reconocimiento de derechos de autor.

“En el mundo, los orígenes de la propiedad intelectual se remontan a varios siglos atrás cuando, por ejemplo en 1474, la entonces ciudad-Estado República de Venecia otorga una patente de monopolio a favor de Pietro de Ravenna, en donde se establecía que su obra Fénix solo podría ser impresa por él mismo o por impresores que él designase”.²

Esta limitación para la impresión, da el reconocimiento al autor y derechos sobre su obra, con el fin de que terceras personas no pudieran aprovecharse de su creación y utilizarla a discreción y en beneficio propio, habiendo evolucionado desde la antigua Grecia dicho derecho.

¹ <http://www.institutoautor.org/es-ES/SitePages/corp-ayudaP2.aspx?i=277> **Antecedentes históricos de la propiedad intelectual.** (consultado el 23 de octubre de 2018)

² Carvajal M., Juan Carlos. **Evolución de la propiedad intelectual.** Pág. 6

El Estatuto de Venecia es la primera legislación de patentes, la cual otorga derechos exclusivos al autor de las imágenes a través de una patente. Posteriormente, en 1623, se promulga el Estatuto Inglés de Monopolios, considerado por algunos como el nuevo nacimiento de las patentes.

“En 1641, la Corte General de Massachusetts le otorga a Samuel Winslow la primera patente otorgada en el continente americano por un método para producir sal”.³

“Posteriormente, surge en Inglaterra lo que podría considerarse como el primer sistema legal de propiedad intelectual, cuando el 10 de abril de 1710 la Reina Ana emite el conocido *Statute of Anne*, que proponía que el autor debería ser el primer beneficiario de los derechos generados por su obra y confería un monopolio de 21 años para el autor y de 14 años para la persona o personas autorizadas por este para la reproducción y venta de su obra. Transcurridos los 21 años, la obra pasaba al dominio público”.⁴

“De manera similar, en 1777 en Francia surge la primera de las sociedades de autores llamada *Société des auteurs et compositeurs dramatiques*, que se ocupó de la administración colectiva de los derechos de los autores, librando batallas contra los teatros que se negaban a reconocer sus derechos patrimoniales y morales. Luego, a finales de 1837, se reúne por primera vez en asamblea general la *Société des gens de*

³ <https://medium.com/@janethb.cuevas/antecedentes-de-la-propiedad-intelectual-c2f9012ee03> Barragan, Janeth. **Antecedentes de la propiedad intelectual**. (Consultado el 23 de octubre de 2018)

⁴ <https://ip611652757.wordpress.com/2017/11/15/primer-entrada-del-blog/> ¿Cuál es el origen de los derechos de propiedad intelectual? (Consultado el 23 de octubre de 2018)

lettres, fundada por Honoré de Balzac, Alexandre Dumas y otros autores franceses Paulatinamente, esta práctica de otorgar monopolios reales y otras formas de protección se extendió a más Estados europeos”.⁵

Luego del surgimiento de dicha sociedad, en 1791 se promulga en Francia la Ley de Patentes Francesa, aunque un año antes, en 1790, se había promulgado la Ley de Patentes en los Estados Unidos.

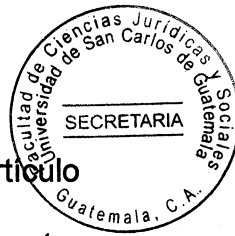
En 1883 surge el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Este acuerdo internacional representa el primer paso tomado para asegurar a los creadores que sus obras intelectuales estén protegidas en otros países.

“La necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se hizo patente en 1873, con ocasión de la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarlas comercialmente en otros países”.⁶

Posteriormente se promulga en 1886 el Convenio de Berna, impulsado por el escritor francés Victor Hugo y su *Association littéraire et artistique internationale*, adoptándose el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Su objetivo es dar a los creadores, en el plano internacional, el derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso.

⁵ **Ibid.**

⁶ <http://www.wipo.int/about/-wipo/es/history.ht> **Reseña histórica de la OMPI** (Consultado el 23 de octubre de 2018)



En relación al Convenio de París, se discute en 1891 el Arreglo de Madrid. El artículo 19 de dicho convenio establece que los países se reservarán el derecho de concertar entre sí arreglos particulares para la protección de la propiedad industrial. De ahí que al concertarse un arreglo en Madrid sobre las marcas de fábrica o de comercio, este pasará a llamarse el Arreglo de Madrid, que dio lugar al primer servicio internacional de presentación de solicitudes de derechos de propiedad intelectual: el Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas.

En 1893, las dos secretarías encargadas de administrar los Convenios de Berna y de París se fusionaron conformando las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI), organización predecesora de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), lo cual ocurre en 1970.

El entrar en vigor el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, las BIRPI se convierten en la OMPI, una nueva organización intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza.

Para 1974, la OMPI ingresa en las Naciones Unidas en calidad de organismo especializado, en el cual todos los Estados miembros están habilitados, aunque no obligados, a ser miembros de los organismos especializados.

Cuatro años después, en 1978 se pone en marcha el Sistema Internacional de Patentes (PCT), el cual debido a su expansión se presenta como el más importante sistema internacional de presentación de solicitudes de derechos de propiedad intelectual.

Para resolver los conflictos surgidos por la propiedad intelectual, dentro de la OMPI se crea en 1994, el Centro de Arbitraje y Mediación, el cual ofrece servicios extrajudiciales de solución de controversias comerciales internacionales entre partes privadas.

A la fecha, existen dos organismos especializados de las Naciones Unidas involucradas en la protección y promoción de la propiedad intelectual, siendo estos la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

1.1.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La OMPI es el foro mundial de todo lo relacionado a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual, creado en 1967 con la firma de la Convención de Estocolmo, dedicándose a fomentar el uso y la protección de las obras del intelecto humano.

La OMPI tiene como misión fundamental ayudar a los gobiernos, las empresas y a la sociedad en general a realizar los beneficios de la propiedad intelectual, llevando la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de propiedad intelectual equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos.

El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la organización en 1967.

1.1.2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)

La Unesco es una agencia especializada de las Naciones Unidas, constituida en 1945, cuenta con 195 Estados miembros y 8 miembros asociados que integran la Conferencia General, la cual se reúne cada 2 años, aprueba el programa y presupuesto de la organización para el bienio y designa un consejo ejecutivo integrado por 58 miembros.

La Unesco promueve las condiciones propicias para el diálogo entre las civilizaciones, las culturas y los pueblos fundado en el respeto de los valores comunes. Es por medio de este diálogo como el mundo podrá forjar y alcanzar un desarrollo sustentable que suponga la observancia de los derechos humanos, el respeto mutuo, la igualdad entre los seres humanos y entre las naciones, objetivos que se encuentran en el centro mismo de la organización.

La misión de la Unesco consiste en contribuir a la consolidación de la paz y el desarrollo sustentable mediante la educación, las ciencias naturales, las ciencias sociales, la cultura y la comunicación e información, promoviendo que la paz y el desarrollo sustentable debe establecerse sobre la base de la solidaridad intelectual y moral de la humanidad, esta es la razón esencial de la existencia de la organización.

La Unesco ayuda a los países a gestionar programas que promuevan la libre circulación de las ideas y el intercambio de conocimientos, defendiendo la libertad de expresión como un derecho fundamental.

1.2 Definición

Se entiende por propiedad intelectual “la que el autor de una obra artística, científica o literaria tiene sobre ella y que la ley protege frente a terceros, concediéndole la facultad de disponer de ella, publicarla, ejecutarla, representarla y exponerla en público, así como de enajenarla, traducirla o autorizar su traducción y reproducción por otras personas”.⁷

“La propiedad intelectual es la rama del derecho que tiene por objeto regular y proteger el régimen de propiedad sobre los bienes inmateriales de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como sus actividades afines y conexas”.⁸

De conformidad con el Artículo 2 del Convenio de creación de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la propiedad intelectual se refiere a los derechos relativos a las creaciones y actividades enumeradas en dicho artículo y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

A los efectos del Convenio se entiende como propiedad intelectual los derechos relativos:

- A las obras literarias, artísticas y científicas,
- a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas

⁷ Ossorio Sandoval, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 785.

⁸ Mouchet, Carlos. **Los derechos de los autores e intérpretes de obras literarias**. Pág. 36

- ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión,
- a las invenciones en todos los campos de la actividad humana,
- a los descubrimientos científicos,
- a los dibujos y modelos industriales,
- a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales,
- a la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

En los términos de la Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual, votada por la Comisión Asesora de las políticas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 26 de junio del año 2000, es entendida como cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas.

Adicionalmente, el derecho a la propiedad intelectual se encuentra reconocido en el texto constitucional, de forma específica en el Artículo 42, el cual reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

Este artículo se vincula con el derecho de las personas a la cultura, reconocido en el

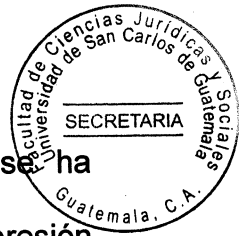
Artículo 57, el cual establece que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación.

Así también, el segundo considerando de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-200 del Congreso de la República de Guatemala, establece que como parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, texto adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y su enmienda el 28 de septiembre de 1979, el Estado de Guatemala debe promover por medio de su legislación interna los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los inventores y creadores de modelos de utilidad y diseños industriales y los de los titulares de marcas de fábrica o de comercio y nombres comerciales. Asimismo, que como parte de esa protección, es necesario emitir disposiciones sobre la utilización de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen y los mecanismos de represión a los actos de competencia desleal, siendo esta una de las bases para la promulgación de dicha ley.

1.2.1 El derecho a la propiedad intelectual como un derecho humano

“Así como las materias primas y el trabajo eran los principales recursos en la primera revolución industrial, la propiedad intelectual es el bien fundamental de la economía basada en la información o el conocimiento”,⁹ de allí la importancia de su promoción y protección, ya que la misma es reconocida desde el ámbito constitucional, así como diversos tratados internacionales que se han celebrado en este rubro.

⁹ Chapman, Audrey. **La propiedad intelectual como un derecho humano**. Pág. 5



En los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos se ha reconocido que los productos intelectuales poseen un valor intrínseco como expresión de la creatividad y dignidad humanas. En varios se menciona el derecho de los autores, creadores e inventores a cierta forma de reconocimiento y a que se beneficien de sus productos intelectuales.

El Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Ese derecho está vinculado a otra disposición del mismo Artículo 27 que establece que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Sobre la base del citado artículo de la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene disposiciones similares, en el apartado c) del párrafo 1 del Artículo 15 se indica que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea autora.

Al igual que en la Declaración Universal, en otras partes del Artículo 15 se vincula esta

obligación a los derechos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. Para alcanzar esos objetivos, el Pacto impone a los Estados partes una serie de medidas, entre ellas las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. Los Estados partes tienen también que respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

El reconocimiento internacional como derecho humano, se encuentra en consonancia a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrollado en el ordenamiento ordinario, lo cual implica para el Estado de Guatemala el deber de protección.

1.2.2 Deberes del Estado en relación a la propiedad intelectual

Para el caso guatemalteco, la obligación de proteger a las personas ante cualquier amenaza o violación a sus derechos, entiéndase todos los derechos, incluidos los derechos relacionados a la propiedad intelectual, recae con exclusividad en el Estado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El referido Artículo 1 establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, y el Artículo 2 establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona.

En relación a lo establecido en el Artículo 1 constitucional, la realización del bien común se refleja en el derecho a beneficiarse del proceso científico y tecnológico, ya que dichos avances deben ser aplicados para la satisfacción de las necesidades de la mayoría de la población. Por ejemplo, los avances tecnológicos en materia de conservación del medio ambiente, deben beneficiar a toda la población mediante su aplicación.

En lo referente al Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el deber de garantizar la seguridad y la justicia, también hacen referencia que debe garantizar al autor y al inventor la propiedad exclusiva sobre su obra o invento, y que en caso de que este derecho sea vulnerado, garantizar que cese la violación y restaurar el derecho conculcado.

Para que el Estado guatemalteco dé cumplimiento a sus obligaciones en relación al derecho a la propiedad intelectual, el cual es reconocido como un derecho humano en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es necesario que el Estado dé cumplimiento a los deberes de reconocimiento, respeto, protección, satisfacción y garantía, los cuales han sido definidos como deberes de todos los Estados en el derecho internacional.

Los deberes de reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, son una obligación que deben cumplir todos los Estados para garantizar a las personas el libre ejercicio y goce de los derechos humanos, incluido el derecho a la



propiedad intelectual.

a. Reconocimiento

La obligación de reconocer derechos, es una potestad exclusiva de los Estados, quienes a través de su legislación realizan el reconocimiento de los derechos mediante su positivización en las normas ordinarias, y en el caso guatemalteco, en el texto constitucional.

Adicionalmente, el reconocimiento y positivización de derechos, se realiza mediante la promulgación de leyes específicas y la ratificación y aplicación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como parte del ordenamiento jurídico nacional.

El reconocimiento de derechos conlleva a su vez las obligaciones de respetarlos, protegerlos, satisfacerlos y garantizarlos.

b. Respeto

La obligación de respetar los derechos es de carácter universal, debido a que todos los seres humanos tienen la obligación intrínseca de respetar a otro ser humano, especialmente cuando se trata de respetar la vida y la integridad física.

Esta obligación se hace extensiva al respeto a la propiedad privada, así como a la

propiedad intelectual de las personas, ambos reconocidos y positivizados como derechos humanos en los instrumentos internacionales.

En relación al Estado, la obligación de respetar “establece límites al poder público más que acciones positivas. El respeto a los derechos humanos implica que la actuación de los órganos del poder público no puede traspasar los límites que le señalan esos derechos, como atributos inherentes a la dignidad de la persona y superiores al poder del Estado”.¹⁰

En ocasiones la obligación de respeto se manifiesta en conductas de no hacer o de abstención; en relación a la propiedad, el deber de respeto implica que todas las personas deben abstenerse de realizar acciones que afecten dicho derecho, o el derecho a disfrutar de las ganancias que esta produzca.

c. Protección

Esta obligación, también es exclusiva del Estado, quien debe proteger a todas las personas contra cualquier acción que atente o violente los derechos legalmente reconocidos.

La protección, se refiere a “la prevención de violaciones de los derechos humanos, incluida la regulación de la actividad de los actores no estatales en orden a la

¹⁰ Nikke, Pedro. **La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales**. Pág. 55

preservación de los bienes que son el objeto de los derechos humanos”.¹¹

Para cumplir con esta obligación, el Estado cuenta con el monopolio sobre las fuerzas de seguridad y sobre la administración de justicia, ejes fundamentales para garantizar a las personas la seguridad y justicia, es decir, solo el Estado está legitimado para ejercer la fuerza, y tiene con exclusividad la potestad de crear, mantener y ordenar la actuación de las fuerzas de seguridad en materia de seguridad y orden público.

Esta situación también implica que el Estado es el único que puede declarar la violación a un derecho humano y ordenar su restitución, así como sancionar al responsable de la violación, por lo que en el caso de que exista una violación al derecho a la propiedad intelectual, el afectado puede acudir ante el Estado para requerir su protección, aunque de antemano, el Estado tiene la obligación de protegerle, ya sea a través de la promulgación de las normas correspondientes o diseñando e implementado políticas tendientes a su protección.

Así también, el Estado es el único con potestad y legitimidad para resolver conflictos, aplicar justicia y ordenar la imposición de sanciones; en relación a la propiedad, también es posible recurrir al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

En cumplimiento a su deber protector, el Estado tiene el deber de abstenerse de vulnerar o amenazar, a través de sus agentes, los derechos reconocidos por las normas internas y por las normas internacionales, lo que conlleva a que a través del Registro de

¹¹ Ibid. Pág. 133.

la Propiedad Intelectual se proteja el derecho a la propiedad intelectual, debiendo velar sus funcionarios por la correcta aplicación de las normas de protección, así como su divulgación.

d. Satisfacción

La obligación de satisfacer, comprende “la promoción de las condiciones necesarias para que toda persona pueda acceder a los recursos necesarios para el goce de sus derechos humanos, así como la provisión de medios mínimos para salvaguardar a quienes, por razones fuera de su control, no pueden procurárselos”.¹²

Esta obligación implica que el Estado debe proveer a las personas titulares de derechos de propiedad intelectual, los conocimientos y recursos necesarios para la protección de sus derechos frente a terceros, lo cual incluye su instrucción en la materia y su acompañamiento y asesoría en el plano internacional cual así le sea requerido.

e. Garantía

En cuanto lo relacionado con esta obligación, se establece que se debe entender como garantía, refiriéndose como un deber del Estado, específicamente en cuanto a derechos inherentes a las personas, aquella que se orienta “a remediar las violaciones a los derechos humanos directamente imputables al Estado y las ofensas a los bienes que son objeto de los mismos derechos, imputables a particulares. La garantía implica

¹² Ibid. Pág. 134.

investigación, la atribución de la responsabilidad correspondiente al agente de la lesión y la reparación integral de los daños causados”.¹³

1.3 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la propiedad intelectual es apreciada por la doctrina desde diferentes perspectivas. A lo largo de la historia se han identificado innumerables clasificaciones de los derechos de acuerdo a su naturaleza, una de las más importantes es la de Gayo, quien identificaba en las Institutas, tres tipos de derechos: 1) los derechos reales; 2) los derechos personales y; 3) las acciones.

“Otra de las clasificaciones, ya en la época moderna, es la de Edmond Picard, promotor de la Ley belga sobre los derechos de autor de 1886, considerado el creador de la teoría de los derechos intelectuales que agrega, a la teoría clásica del derecho romano, una nueva categoría de derechos:

- a. Derechos personales (jura in persona propria): patria potestad, matrimonio, mayoría de edad, interdicción, entre otros,
- b. derechos obligacionales (jura in altero): compraventa, arrendamiento, mandato, entre otros,
- c. derechos reales (jura in re materiali): propiedad, usufructo, servidumbre, entre otros,
- d. derechos intelectuales (jura in re intelectuali): patentes, derechos de autor, marcas

¹³ Ibid. Pág. 135



e. de fábrica, entre otros”.¹⁴

Esta clasificación permite distinguir a los derechos intelectuales de los derechos reales, aunque se continúa con la discusión sobre lo que se tutela, ya que para algunos, estos derechos tienen por objeto la idea, concepción o creación. Para otra parte de la doctrina, no es posible construir el derecho de este modo. Su objeto no es la creación misma, sino la actividad de reproducción o materialización.

“Por tanto, la propiedad intelectual se caracteriza, como derecho de naturaleza mixta personal y patrimonial, porque otorga al autor el derecho moral sobre su obra, irrenunciable e inalienable, que comprende entre otras la facultad para decidir su publicación, y, por otra parte, los derechos patrimoniales tendentes a la explotación de la obra mediante su reproducción y distribución”.¹⁵

El derecho intelectual es la facultad reconocida a una persona (autor), para disponer de una creación espiritual determinada, no solo en el aspecto intelectual propiamente dicho, sino también en el aspecto patrimonial, para beneficiarse con el producto de su explotación económica.

De este modo, quedan comprendidos los dos aspectos básicos que la doctrina moderna distingue en esta clase de derechos subjetivos: a) el aspecto intelectual, es decir, los

¹⁴ Cardenas Duran, Donato. **Naturaleza jurídica de la propiedad intelectual: una propuesta conceptual.** Pág. 81.

¹⁵ <https://www.enclopedia-juridica.biz14.com/d/propiedad-intelectual.htm> **Propiedad intelectual.** (Consultado el 23 de octubre de 2018)

derechos del autor respecto de la creación, y b) el aspecto patrimonial, en cuya virtud el autor puede beneficiarse con la explotación económica de la obra, ya sea editándola el mismo, o bien, celebrando ciertos contratos, como el de edición o el de representación.

“Los derechos intelectuales son absolutos en el sentido de que son correlativos de una obligación general de respeto, pero como todos los derechos surgen limitaciones en razón de interés general”.¹⁶

1.4 Clasificación

Dependiendo del campo al cual se refieran las creaciones protegidas, la propiedad intelectual se clasifica en dos grandes ramas: derechos de autor y la propiedad industrial.

1.4.1 Derechos de autor

Para la OMPI, la expresión derechos de autor, se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Los derechos de autor generalmente se relacionan con creaciones, no con ideas.

“Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las

¹⁶ <https://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecgris-intelectuales/derechos-intelectuales.htm> **Derechos intelectuales** (Consultado el 25 de octubre de 2018)

bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos”.¹⁷

Para el caso guatemalteco, el Artículo 1 la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión; siendo los Artículos 15 y 16 de la ley en mención, los que realizan una clasificación de las obras, considerando obras a todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualesquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituyan una creación intelectual original. En particular, las siguientes:

- a. Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador;
- b. las conferencias, alocuciones, sermones y otras expresadas oralmente;
- c. las composiciones musicales, con letra o sin ella;
- d. las dramáticas y dramático-musicales;
- e. las coreográficas y las pantomimas;
- f. las audiovisuales;
- g. las de bellas artes como los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- h. las de arquitectura;
- i. las fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- j. las de arte aplicado;

¹⁷ <https://www.wipo.int/copyright/es/> ¿Qué es el derecho de autor? (Consultado el 27 de octubre de 2018)

- k. las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.

La enumeración anterior, de conformidad con la ley, es ilustrativa y no exhaustiva, por lo que gozan del amparo de la ley, tanto las obras conocidas como las que sean creadas en el futuro por el autor.

1.4.2. Propiedad industrial

La propiedad industrial, “comprende las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas”.¹⁸

En el caso de la propiedad industrial, más específicamente lo relacionado con la creación de inventos, el mecanismo de protección se constituye en la patente, la cual “es un derecho exclusivo concedido sobre una invención – el producto o proceso que constituye una nueva manera de hacer algo, o propone una nueva solución técnica a un problema. El titular de una patente goza de protección para su invención; la protección se concede durante un período limitado, que suele ser de 20 años”.¹⁹

a. Patente

Las patentes como tal, constituyen un incentivo para los creadores, debido a que les

¹⁸ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). **¿Qué es la propiedad intelectual?** Pág. 2

¹⁹ **Ibid.** Pág. 6

brindan el reconocimiento por sus invenciones y les permiten obtener recompensas materiales por la comercialización de sus conocimientos, lo cual a su vez motiva la innovación.

Cuando se extiende una patente, la invención a la cual esta protege no puede ser fabricada, utilizada, distribuida o vendida con fines comerciales sin el consentimiento del titular de la patente, es decir, el titular es quien decide quién puede o no utilizar la invención durante el período que esta se encuentra protegida.

Por lo general, la invención debe satisfacer las siguientes condiciones para ser protegida por patente: tener uso práctico; presentar un elemento de novedad, es decir, una característica nueva que no forme parte del cuerpo de conocimientos existente en su ámbito técnico, ese cuerpo de conocimientos se llama estado de la técnica, en la invención debe apreciarse una actividad inventiva que no podría ser deducida por una persona con un nivel medio de conocimientos en ese ámbito técnico.

Asimismo, la materia de la invención debe considerarse patentable de conformidad con la ley. "En muchos países, las teorías científicas, los métodos matemáticos, las variedades vegetales o los animales, los descubrimientos de sustancias naturales, los métodos comerciales o métodos de tratamiento médico (en oposición a los productos medicinales), no suelen ser patentables".²⁰

La protección de la marca garantiza a su titular el derecho exclusivo a utilizar la marca

²⁰ Ibid. Pág. 8

para identificar sus productos o servicios, o a autorizar su utilización por terceros cambio del pago de una suma.

c. Diseño industrial

El diseño industrial “se refiere a los aspectos ornamentales o estéticos de un objeto. Un diseño industrial puede consistir en características tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o características bidimensionales, como la configuración, las líneas o el color”.²¹

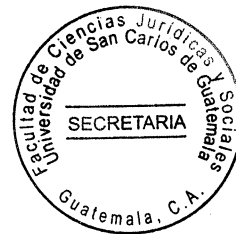
Cuando se protege un diseño industrial, el titular la persona o entidad que ha registrado el diseño goza del derecho exclusivo a oponerse a la copia no autorizada o la imitación del diseño industrial por parte de terceros y está protegido contra esas infracciones.

d. Indicación geográfica

Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico determinado y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen.

“Una denominación de origen es un tipo especial de indicación geográfica, que se aplica a productos que poseen una calidad específica derivada exclusiva o esencialmente del medio geográfico en el que se elaboran. Las indicaciones

²¹ Ibid. Pág. 11



geográficas engloban las denominaciones de origen”.²²

Las indicaciones geográficas se protegen en virtud de legislaciones nacionales y fundándose en distintos conceptos, como las leyes contra la competencia desleal, las leyes de protección del consumidor, las leyes de protección de las marcas de certificación y leyes especiales de protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen. Las partes no autorizadas no deben utilizar las indicaciones geográficas si dicha utilización puede inducir a error en relación con el verdadero origen del producto.

Esta es otra arista de la propiedad industrial que es susceptible de ser protegida.

1.5. El bien jurídico tutelado en la propiedad intelectual

Cuando se habla del bien jurídico tutelado en la propiedad intelectual, se hace referencia a la rama del derecho penal, debido que existen delitos relativos a la propiedad intelectual, siendo la vía penal una de las formas de garantía del Estado ante la vulneración de dicho derecho.

Para el caso guatemalteco, el bien jurídico tutelado de la propiedad intelectual se encuentra definido en el Código Penal guatemalteco, donde se tipifican las conductas violatorias a la propiedad intelectual, en los Artículos 274 y 275. En relación a la violación a los derechos de autor y derechos conexos, estos se encuentran regulados

²² Ibid. Pág. 16.

en los Artículos 274, y 274 A, B, C, D y F.

El Artículo 274 prohíbe:

- a. La atribución falsa de calidad de titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutante, de productor de fonograma o de un organismo de radiodifusión, independientemente de que los mismos se exploten económicamente o no.
- b. La presentación, ejecución o audición pública o transmisión, comunicación, radiodifusión y/o distribución de una obra literaria o artística protegida, sin la autorización del titular del derecho, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.
- c. La transmisión o la ejecución pública de un fonograma protegido, sin la autorización de un productor, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.
- d. La reproducción o arrendamiento de ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas, sin la autorización del titular.
- e. La reproducción o arrendamiento de copias de fonogramas protegidos, sin la autorización de su productor.
- f. La fijación, reproducción o transmisión de interpretaciones o ejecuciones protegidas, sin la autorización del artista.
- g. La fijación, reproducción o retransmisión de emisiones protegidas, sin autorización del organismo de radiodifusión.

- h. La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido con el titular del derecho.
- i. Las adaptaciones, arreglos, limitaciones o alteraciones que impliquen una reproducción disimulada de una obra original.
- j. La adaptación, traducción, modificación, transformación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin autorización del titular.
- k. La publicación de una obra ajena protegida, con el título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, como si fuera de otro autor.
- l. La importación, exportación, transporte, reproducción, distribución, comercialización, exhibición, venta u ofrecimiento para la venta de copias ilícitas de obras y fonogramas protegidos.
- m. La distribución de ejemplares de una obra o fonograma protegido, por medio de la venta, el arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución, sin la autorización del titular del derecho.

La responsabilidad penal de los dependientes, comisionistas o cualquier otra persona que desempeñe una actividad laboral bajo remuneración o dependencia, será determinada de acuerdo a su participación en la comisión del hecho delictivo. Para quien encuadre sus actividades en cualesquiera de los supuestos contenidos en este tipo penal, se contempla una pena de prisión de cuatro a seis años y una multa de Q.50000.00 a Q.100000.00.

El Artículo 274 A del Código Penal guatemalteco, tipifica el delito de destrucción de registros informáticos, indicando que comete el delito quien destruyere, borrar o de

cualquier modo inutilizare registros informáticos, imponiendo una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de Q.200.00 a Q.2000.00

Por su parte, el Artículo 274 B del Código Penal, tipifica el delito de alteración de programas, señalando que comete el delito quien altere, borre o de cualquier modo inutilice las instrucciones o programas que utilizan las computadoras, imponiendo una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de Q.200.00 a Q.2000.00.

En cuanto al Artículo 274 C del Código Penal, establece el delito de reproducción de instrucciones o de programas de computación, estableciendo que comete el delito quien, sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación, imponiendo una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de Q.500.00 a Q.2500.00.

El Artículo 274 D del Código Penal, contempla el delito de registros prohibidos, cometiendo el delito quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas, imponiendo una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de Q.200.00 a Q.1000.00.

El Artículo 274 E del Código penal, regula el delito de manipulación de información, indicando que comete el delito quien utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una



persona física o jurídica, imponiendo una pena de uno a cinco años de prisión y multa de Q.500.00 a Q.3000.00

Y, por su parte el Artículo 274 F del Código Penal, tipifica el delito de uso de información, cometiendo este delito quien sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos, imponiendo una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de Q.200.00 a Q.1000.00.

La tipificación de los delitos que atentan contra la propiedad intelectual, forma parte del cumplimiento de la obligación de protección del Estado guatemalteco.



CAPÍTULO II

2. Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual tiene por objeto la inscripción de los derechos relativos a las obras, actuaciones o producciones originales, literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

En respuesta al avance de la ciencia y la tecnología, así como de la globalización del comercio y la universalización del conocimiento, es imprescindible que los Estados cuenten con mecanismos que brinden a los autores e inventores certeza jurídica sobre sus derechos, y que les permita hacerlos oponibles erga omnes.

Uno de los principales propósitos del registro de la propiedad intelectual, es asegurar que las creaciones y descubrimientos no puedan ser plagiados, o que se lucre de forma ilegítima y sin la autorización de quienes ostentan su propiedad, de allí la importancia de su existencia.

Adicionalmente a ello, resalta la importancia de poder oponer derechos de propiedad en el extranjero, debido a que el avance de las comunicaciones y el intercambio tecnológico, si bien han facilitado la fluidez del conocimiento, también se presentan como un riesgo latente a los autores e inventores, debido a que sus conocimientos pueden ser plagiados y registrados en otros países distintos al lugar donde se creó la

obra o se realizó el descubrimiento, por lo que es necesario su registro tanto a nivel nacional como internacional, obligación del Registro de la Propiedad Intelectual, de conformidad con lo establecido en el derecho internacional.

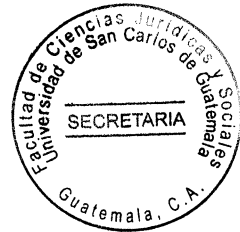
2.1. Historia

En Guatemala, el reconocimiento del derecho a la propiedad intelectual se realiza por primera vez a nivel constitucional en la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1879, a través del Artículo 20 de dicho cuerpo legal, en el cual se establece que “el autor o inventor goza de la propiedad de su obra o invento por el tiempo que señale la ley, más la propiedad literaria es perpetua”.

Para dar cumplimiento a esta disposición constitucional, se crea la primera Oficina de Patentes dentro del Ministerio de Fomento, mediante una legislación especial en materia de Propiedad Industrial, según Decreto Número 148 de la Asamblea Legislativa del 20 de mayo de 1886.

Bajo el Decreto 882 del 31 de diciembre de 1924 fue creada la Oficina de Marcas y Patentes, la que posteriormente pasó a formar parte del Ministerio de Economía y Trabajo el cuatro de diciembre de 1944, según Decreto Número 28.

Posteriormente, el 16 de octubre de 1956, el Ministerio de Economía se separó del Ministerio de Trabajo y la Oficina de marcas y Patentes pasó a ser una dependencia de



ese Ministerio, según Decreto 1117.

Hasta antes de la promulgación de la Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, el registro se denominaba de Propiedad Industrial, siendo a partir de la vigencia de la ley en 1998 que este pasa a denominarse Registro de la Propiedad Intelectual, debido a que esta denominación le permite dar cobertura a la los derechos de autor y la propiedad industrial.

2.2. Objeto

El Artículo 124 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, indica que el Registro de la Propiedad Intelectual tiene por atribución principal, garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares.

Esta función principal, permite dar certeza jurídica a los titulares de derechos de propiedad intelectual, por ser un registro, comparte los mismos principios de derecho registral con otros de distinta naturaleza, siendo estos principios la base para la organización del registro respondiendo el registro a los siguientes principios registrales:

De acuerdo al autor Rodrigo Facio, estos principios pueden resumirse en: "rogación, prioridad, tracto sucesivo, legalidad, publicidad registral, exactitud registral, fe pública

registral, especialidad, legitimación y apariencia jurídica”.²³

a. Principio de rogación

Este principio implica que el derecho registral no puede ser implementado de oficio, aunque sea una rama del derecho público, debido a que quien es el legítimo titular del derecho intelectual es quien debe solicitar su registro.

Por ejemplo, al momento de la creación de una obra artística, el autor debe acudir al registro para garantizar que su obra le sea adjudicada, igualmente en el caso de los inventores, quienes deben acudir para patentar sus descubrimientos, ya que el Estado no actuará de oficio en la protección de sus intereses, siendo las consecuencias del registro la adjudicación pública de la obra, descubrimiento o invención, surgiendo efectos jurídicos oponibles a terceros a partir de su registro.

b. Principio de prioridad

Si bien este principio no es exclusivo del derecho registral, se presenta como un elemento característico de los derechos reales, en el cual ha predominado el principio de primero en tiempo primero en derecho (Prior in tempore, poitior in iure).

“El derecho de prioridad establece que, en base a la fecha de una primera solicitud de

²³ Facio, Rodrigo. **La nueva perspectiva registral de la propiedad inmueble, a partir del sistema de información del registro inmobiliario.** Pág. 53



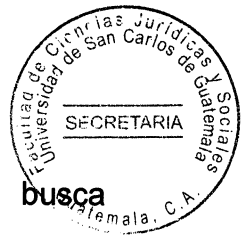
registro en uno de los Estados contratantes, el solicitante dispone de un periodo para solicitar protección en otros Estados contratantes mediante solicitudes posteriores en las que se invocará la prioridad de la primera solicitud. El efecto que produce es que todas las solicitudes posteriores se consideran como depositadas en la fecha de la primera, es decir, tendrán prioridad sobre las solicitudes presentadas por otros para la misma invención en el período intermedio entre la fecha del primer depósito y las fechas posteriores de presentación en las distintas oficinas nacionales”,²⁴ todo ello de conformidad con lo establecido en el .Convenio de la Unión de París (CUP), para la protección de la propiedad industrial, que afecta a los Estados que forman parte de este Convenio.

De allí la importancia de realizar el registro, ya que este hace oponible el derecho erga omnes, como se menciona. La principal ventaja que presenta el derecho de prioridad es que permite al solicitante disponer de un plazo para decidir en qué países desea solicitar protección sin necesidad de presentar todas las solicitudes al mismo tiempo.

c. Principio de tracto sucesivo

Este principio implica que el derecho de propiedad es sucesivo, y se establece de forma precisa a través del registro, integrándose a través de este un historial jurídico, todo ello en el caso de los derechos reales. A este principio algunos autores lo denominan como principio de previa inscripción.

²⁴ <https://www.protectia.eu/blog/diccionario-propiedad-industrial/derecho-de-prioridad/> **Derecho de prioridad.** (Consultado el 10 de noviembre de 2018).



Para el caso de la propiedad intelectual, el principio de tracto sucesivo busca establecer que las inscripciones recogerán la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, desde la primera inscripción hasta su paso al dominio público.

d. Principio de legalidad

“Todos los actos y hechos que se inscriben en el Registro de la Propiedad Intelectual deben basarse en la aplicación de la norma jurídica, tanto en el fondo, como en la forma de los mismos, es decir, no es posible inscribir un acto o hecho contrario a la ley, considerado ilícito, y los procedimientos de inscripción del Registro, se basan en un normativo, el cual exige el cumplimiento de requisitos específicos para cada caso particular”.²⁵

e. Principio de publicidad registral

A través del principio de publicidad registral, se permite la oposición frente a terceros que reclaman un mismo derecho, dotando de certeza y seguridad jurídica, ya que la publicidad registral viene a ser la exteriorización del derecho a través de su registro.

El principio tiene como objetivo facilitar el acceso a la información a cualquier persona, así como a las instituciones estatales que requieran dicha información para el ejercicio de sus funciones.

²⁵ Godínez Gudiel, Silvia. **Manual de procedimientos de inscripción del Registro de la Propiedad Intelectual**. Pág. 6.



f. Principio de exactitud registral

Mediante este principio se asegura registrar las calidades y cualidades de los bienes inmuebles, permitiendo armonía entre la realidad y los registros.

Este principio se fundamenta a su vez en los de legitimación y fe pública registral.

El principio de legitimación, está referido al control de la legalidad, en cuanto a que todo acto de inscripción debe estar fundamentado en la legislación vigente.

g. Principio de fe pública registral

En relación con el principio de fe pública registral, reviste de vital importancia, debido a que complementa el principio de exactitud registral, como se menciona, ya que confiere seguridad plena sobre el contenido de los documentos, la fecha de su otorgamiento y su legitimidad, brindando de esta forma seguridad jurídica, proveyendo el registro de los documentos fe pública de que los mismos son reales y se ajustan a derecho.

h. Principio de especialidad

El principio de especialidad, debe entenderse como aquel que exige que las inscripciones, contengan de manera precisa todos los datos referentes a la naturaleza, titularidad, contenido y limitaciones de los derechos y de la propiedad sobre la que recaen.

i. **Principio de legitimación y apariencia jurídica**

Es el principio que legitima a un titular de un derecho para actuar por nombre propio o de otro. Es considerado como uno de los principios más importantes, ya que la legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica de poder realizar un acto jurídico con eficacia. Constituyéndose así como uno de los principios más importantes, pues reviste de exactitud al derecho registrado.

La operativización de los principios registrales a través de la operación del Registro de Propiedad Intelectual, brinda certeza jurídica a los autores e inventores, cumpliendo así con el deber de protección del Estado en materia de propiedad intelectual.

2.3. Funciones

Las funciones y competencias del Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran establecidas en el Artículo 104 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, la cual establece que el registro es la autoridad administrativa competente para:

- a. Recibir el depósito y realizar la inscripción correspondiente de las obras para las cuales lo soliciten sus autores o titulares del derecho;
- b. Recibir el depósito y realizar la inscripción correspondiente de las producciones fonográficas y las interpretaciones o ejecuciones artísticas y producciones para radio y televisión que estén fijadas en un soporte material, cuando así se solicite por sus titulares;

- c. Inscribir los convenios y contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, restrinjan o dispongan sobre derechos patrimoniales de autor o conexos y los que autoricen modificaciones o alteraciones a una obra, cuando así lo solicite una o todas las partes o lo disponga la ley. Para los efectos de este literal, será suficiente acompañar a la solicitud respectiva un sumario del convenio o contrato que contenga, como mínimo, la información que se establezca en el reglamento de esta ley;
- d. Conocer y resolver de los expedientes de solicitud de autorización de operación como sociedades de gestión colectiva que promuevan asociaciones sin finalidades lucrativas;
- e. Ejercer de oficio, o a solicitud de parte, la vigilancia e inspección sobre las actividades de las sociedades de gestión colectiva y sobre las actividades de sus directivos y/o representantes legales e imponer las sanciones contempladas en esta ley;
- f. Ejercer de oficio o a solicitud de parte la vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio de los derechos reconocidos por esta ley o los tratados que sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos sea parte Guatemala. Toda persona estará obligada a brindar las facilidades y proporcionar toda la información y documentación que, para efectos de esta facultad, le sea requerida por el Registro de la Propiedad Intelectual;
- g. Realizar la inscripción del Director General, de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia de las sociedades de gestión colectiva, electos o designados por el órgano correspondiente;

- h. Realizar la inscripción de los nombramientos de representantes legales mandatarios de las sociedades de gestión colectiva. Dichos nombramientos y mandatos no surtirán efectos legales, sino hasta que hayan quedado inscritos en el Registro de la Propiedad Intelectual;
- i. Imponer las sanciones establecidas en esta ley a las sociedades de gestión colectiva o a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Vigilancia y al Director General de violación o incumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias;
- j. Intervenir por vía de la conciliación en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley o en los tratados que sobre la materia de Derecho de Autor o de Derechos Conexos sea parte Guatemala, cuando así lo soliciten las partes. Igualmente podrá el Registro de la Propiedad Intelectual llamar a la conciliación a las partes cuando lo estime pertinente. El reglamento desarrollará lo referente a la facultad referida en esta literal;
- k. Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de Propiedad Intelectual; y
- l. Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.

Así también, el Artículo en mención establece que el Registro de la Propiedad Intelectual, a través del Ministerio de Economía, podrá celebrar acuerdos de cooperación con otras entidades nacionales para efectos de trasladar las copias o ejemplares de obras que se presenten para depósito e inscripción, y que dichos

depósitos estarán sujetos al pago de las tasas que determine el arancel que por acuerdo gubernativo se establezca.

2.4. Departamentos

En la actualidad, el Registro de Propiedad Intelectual está dividido en dos ramas, la rama de la propiedad industrial que se integra por los departamentos de marcas y patentes y la rama del derecho de autor y derechos conexos.

2.4.1. Derecho de autor y derechos conexos

Tiene por objeto garantizar la protección, seguridad y certeza jurídica a los autores, titulares de los derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; así como dar la adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares, según lo establece la ley.

2.4.2. Departamento de patentes

El departamento de patentes fue creado con el objetivo de proteger legalmente los inventos y los modelos de utilidad a través de un título o certificado de patentes y a los dibujos y diseños industriales a través de un título o certificado de registro. Esta protección le confiere al inventor o solicitante la exclusividad dentro del territorio nacional, por un tiempo determinado (20 años patentes de invención, 10 años modelos de utilidad y 10 años diseños industriales prorrogables por 5 años una sola vez) sobre



el respectivo invento, modelo o diseño; para reproducir, importar, comercializar y utilizar el mismo.

Su función principal es la de ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, con el fin de implementar un banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo, así como llevar a cabo la difusión de la información tecnológica contenida en dichos documentos.

A su vez, el departamento tiene la función de realizar el trámite técnico administrativo de las diferentes solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales, desde su ingreso hasta a obtención del título o certificado respectivo.

También se encuentra dentro de sus funciones el brindar asesoría a cualquier persona interesada que lo solicite.

CAPÍTULO III

3. Normativa legal

Como se menciona, el deber de protección del Estado incluye la obligación de reconocer y positivizar los derechos de las personas, obligación a la cual da cumplimiento mediante la promulgación de normas y políticas de observancia general.

Adicionalmente y para cumplir a cabalidad con sus obligaciones, el Estado debe legislar conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, debido a que la propiedad intelectual se encuentra reconocida como un derecho humano y atendiendo a que el Estado de Guatemala es signatario de una serie de instrumentos internacionales que incluyen, convenciones y tratados, a los cuales debe ajustar su legislación interna.

3.1. Marco nacional

Dentro del marco normativo nacional que regula la propiedad intelectual se encuentra la Constitución Política de la República, tal y como se menciona, siendo esta la base para el desarrollo de la normativa especializada.

En lo referente a la protección de la propiedad industrial, en el país se encuentran vigentes una serie de normativas aplicables, las cuales son operativizadas por el Registro de la Propiedad Intelectual en su hacer cotidiano.

Entre estas leyes es posible mencionar:

- a. Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República, entró en vigencia a partir del 1 de noviembre del 2000,
- b. Acuerdo Gubernativo 862-2000, Arancel de Propiedad Industrial, entró en vigencia el 9 de enero del 2001,
- c. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Acuerdo Gubernativo No. 89-2002, entró en vigencia el 1 de abril del 2002,
- d. Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, Decreto 26-73 vigente para las solicitudes presentadas previo al Decreto 57-2000 del Congreso de la República, y
- e. Decreto 153-85 Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales, aplicado a las solicitudes en trámite previo a la vigencia del Decreto 57-2000 del Congreso de la República

3.1.1. Ley de la Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República

La ley fue creada teniendo como base constitucional el reconocimiento y protección del derecho de libertad de industria y comercio, así como el derecho de los inventores, como derechos inherentes a la persona humana, por lo cual el Estado debe garantizar a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de sus creaciones, de conformidad con la ley y los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte. En dicha ley se encuentran regulados todos los tipos de protección con que se cuentan en el campo de la propiedad industrial.

Así también, la ley se basa en el hecho de que Guatemala, como parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, texto adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y su enmienda del 28 de septiembre de 1979, debe promover por medio de su legislación interna los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los inventores y creadores de modelos de utilidad y diseños industriales y los de los titulares de marcas de fábrica o de comercio y nombres comerciales. Asimismo, que como parte de esa protección, es necesario emitir disposiciones sobre la utilización de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen y los mecanismos de represión a los actos de competencia desleal.

Esta legislación responde a las obligaciones estatales que como miembro de la Organización Mundial del Comercio, Guatemala está obligada a velar porque su legislación nacional en materia de propiedad industrial, cumpla con los estándares de protección que contempla el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio -ADPIC-, ello debido a que, tanto el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (aprobado por Decreto 26-73 del Congreso de la República) como la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales (Decreto Ley 153-85), no responden adecuadamente a los cambios resultantes del desarrollo industrial, del comercio internacional y de las nuevas tecnologías, motivo por el cual era imperativo integrar al régimen jurídico normas que permitan que los derechos de propiedad industrial sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales, y estimular así la creatividad intelectual y la inversión en el comercio y la industria.

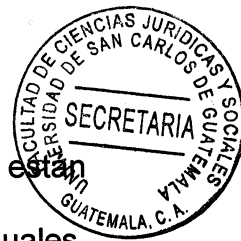
De conformidad con el Artículo 1, la ley tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.

La ley se encuentra contenida en 221 Artículos, estructurada en siete títulos. El título I contiene las disposiciones comunes de la ley, el título II desarrolla lo concerniente a las marcas y otros signos distintivos, el título III regula lo relativo a las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales; en el título IV se norma el Registro de la Propiedad Intelectual, el título V se desarrolla la represión de los actos de competencia desleal, las acciones procesales se describen en el título VI, y finalmente el título VII contiene las disposiciones transitorias y finales.

3.2. Marco internacional

En el ámbito internacional, existen una serie de instrumentos internacionales, entre los cuales es posible mencionar convenios y tratados; actualmente la OMPI cuenta con 14 tratados relacionados a la protección de la propiedad industrial, seis tratados que regulan el Registro de Propiedad Intelectual y cuatro que definen las características de clasificación de la propiedad intelectual clasificada.

Los tratados de propiedad industrial definen las normas básicas convenidas



internacionalmente para proteger a la propiedad intelectual en cada país y están incluidos: el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, Convenio de Berna, Convenio de Bruselas, Arreglo de Madrid, Tratado de Nairobi, Convenio de París, Tratado sobre el Derecho de Patentes, Convenio Fonogramas, Convención de Roma, Tratado de Singapur sobre Derecho de Marcas, Tratado sobre el Derecho de Marcas, Tratado de Washington, WCT y WPPT.

Los tratados de registros tienen como finalidad garantizar que los registros internacionales realmente cumplan con esa característica y que sean respetados en todos los Estados miembros. Otra de las ventajas que tienen estos tratados es que reducen los costos de registro ya que gran parte del procedimiento es llevado a cabo con ayuda de la OMPI. Los tratados existentes dentro de esta categoría son el Tratado de Budapest, el Arreglo de La Haya, el Arreglo de Lisboa, el Arreglo de Madrid y el PCT.

Por último, los tratados de clasificación establecen diferentes grupos relativos a invenciones, dibujos y modelos industriales y marcas. Estos grupos permiten una clasificación más general, que tiene una estructura que la hace manejable en todos los sentidos. Los arreglos que le dan forma a esta última característica son el Arreglo de Locarno, el Arreglo de Niza, el Arreglo de Estrasburgo y el Acuerdo de Viena.

3.2.1. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

El Convenio de París del año 1883 es aplicable a la propiedad industrial con un amplio

alcance, ya que incluye inventos, marcas, diseños industriales, modelos de práctico, nombres comerciales, denominaciones geográficas y la represión de la competencia desleal.

Las disposiciones sustantivas de la convención corresponden a tres categorías principales: trato nacional, derecho de prioridad y reglas comunes.

En lo referente al trato nacional, la convención establece que, en relación con la propiedad industrial, cada uno de los Estados que participan en un contrato deben conceder a los ciudadanos de los demás Estados contratantes la misma protección que concede a sus nacionales. Los ciudadanos de Estados no contratantes también estarán protegidos por la convención si están vecindados o tienen un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en alguno de los Estados contratantes.

Esta convención dispone el derecho de prioridad en el caso de patentes (y modelos prácticos, si los hay), marcas y diseños industriales. Este derecho significa que, sobre la base de una primera solicitud regular presentada en alguno de los estados contratantes, el solicitante podrá pedir protección en cualquiera de los otros Estados contratantes, dentro de un determinado plazo; entonces, esas últimas solicitudes serán consideradas como si hubieran sido presentadas el mismo día que la primera solicitud.

En relación a las normas comunes, la convención establece las siguientes reglas:

a) En relación con las patentes: Las patentes concedidas en los diferentes Estados

contratantes para la misma invención son independientes entre sí: la concesión de la patente en un Estado contratante no obliga a los demás a conceder otra patente; la patente no podrá ser denegada, anulada, ni considerada caducada en un Estado contratante por el hecho de haber sido denegada o anulada o haber caducado en otro.

- b) En relación con las marcas: El Convenio de París no fija las condiciones de presentación y registro de las marcas, que se rigen por el derecho interno de los Estados contratantes. En consecuencia, no se podrá rechazar la solicitud de registro de una marca presentada por un ciudadano de un Estado contratante, ni se podrá invalidar el registro, por el hecho de que no hubiera sido presentada, registrada o renovada en el país de origen. Una vez obtenido el registro de la marca en el Estado contratante, la marca se considera independiente de las marcas que, en su caso, se hayan registrado en otro país, incluido el propio país de origen; por consiguiente, la caducidad o anulación del registro de la marca en un Estado contratante no afecta a la validez de los registros en los demás Estados contratantes.
- c) En relación con los dibujos y modelos industriales: Los dibujos y modelos industriales tienen que estar protegidos en todos los Estados contratantes, y no se podrá denegar la protección por el hecho de que los productos a los que se aplique el dibujo o modelo no sean fabricados en ese Estado.
- d) En relación con los nombres comerciales: Los nombres comerciales estarán protegidos en todos los Estados contratantes sin obligación de su depósito o de registro.
- e) En relación con las indicaciones de procedencia: Los Estados contratantes deben

adoptar medidas contra la utilización directa o indirecta de indicaciones falsas concernientes a la procedencia del producto o a la identidad del productor, fabricante o comerciante.

- f) En relación con la competencia desleal: Todos los Estados contratantes están obligados a asegurar una protección eficaz contra la competencia desleal.

3.2.2. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) permite buscar protección por patente para una invención en muchos países al mismo tiempo mediante la presentación de una solicitud internacional de patente. Pueden presentar dicha solicitud los nacionales o residentes de los Estados contratantes del PCT. Por lo general, el trámite de presentación se cumple ante la oficina nacional de patentes del Estado contratante de nacionalidad o de domicilio del solicitante o, a elección de éste, ante la Oficina Internacional de la OMPI, en Ginebra.

El Tratado fija con todo detalle los requisitos formales que deben satisfacer las solicitudes internacionales.

El procedimiento que se lleva a cabo en virtud del PCT tiene numerosas ventajas para los solicitantes, las oficinas de patentes y el público en general:

- a. el solicitante dispone de hasta 18 meses más que en el caso de que no haya utilizado el PCT para reflexionar sobre la conveniencia de solicitar protección en

otros países, nombrar agentes de patentes en cada país, preparar las traducciones necesarias y abonar las tasas nacionales;

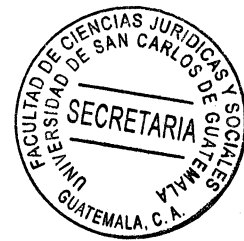
- b. el solicitante tiene la garantía de que, si su solicitud internacional se ajusta a la forma prescrita por el PCT, no podrá ser rechazada por razones de forma por ninguna de las oficinas designadas durante la fase nacional de tramitación de la solicitud;
- c. sobre la base del informe de búsqueda internacional o de la opinión escrita, el solicitante puede evaluar con un grado razonable de probabilidad las perspectivas de patentabilidad de su invención;
- d. el solicitante tiene la posibilidad de modificar la solicitud internacional durante el examen preliminar internacional para ponerla en orden antes de su tramitación por las distintas oficinas de patentes;
- e. la labor de búsqueda y examen de las oficinas de patentes puede verse considerablemente reducida o eliminada gracias al informe de búsqueda internacional, la opinión escrita y, cuando proceda, el informe de examen preliminar sobre la patentabilidad, los cuales se comunican a las oficinas designadas junto con la solicitud internacional;
- f. el solicitante puede acceder a los procedimientos acelerados de examen en la fase nacional en los Estados contratantes que han establecido disposiciones relativas al procedimiento acelerado del PCT de examen de solicitudes de patente (PCT-PPH) o disposiciones similares;
- g. como la solicitud internacional se publica junto con el informe de búsqueda internacional, los terceros están en mejores condiciones de formarse una opinión fundada sobre la posible patentabilidad de la invención reivindicada; y



- h. en el caso del solicitante, la publicación internacional en PATENTSCOPE anuncia a todo el mundo que se ha publicado la solicitud, lo cual puede ser un medio eficaz de difusión y de búsqueda de posibles licenciatarios.

3.2.3. Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)

El reglamento se encuentra integrado con 96 reglas, divididas en reglas preliminares (reglas uno y dos) y las reglas relativas al capítulo I del tratado (regla tres a la 96), las cuales regulan todo lo relativo al procedimiento que debe observarse para la tramitación de patentes a nivel internacional.



CAPÍTULO IV

4. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y su aplicabilidad en Guatemala

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) es un sistema de presentación de solicitudes de patente, no así, un sistema de concesión de patentes, busca la protección por patente en varios países al mismo tiempo. Por lo tanto, las decisiones relativas a la concesión o negación de una solicitud de patente las toman exclusivamente las oficinas nacionales o regionales durante la fase nacional de la solicitud.

4.1. Antecedentes

En 1967, la entonces BIRPI (predecesora de la Organización Mundial para la Propiedad Industrial – OMPI) redactó un proyecto de Tratado Internacional que presentó a un Comité Internacional de Expertos, por medio del cual se daban soluciones destinadas a reducir los esfuerzos que realizaban los solicitantes y las oficinas nacionales de patentes para tramitar concesiones de solicitudes.

En varias reuniones celebradas durante los años siguientes, se elaboraron varios proyectos, aceptándose finalmente el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), en una conferencia diplomática celebrada en Washington en 1970, el cual se encuentra en vigor desde abril de 2002.

El tratado entró en vigor el enero de 1978 y comenzó a funcionar en junio de 1979, con 18 Estados contratantes. La presentación de solicitudes internacionales en virtud del PCT comenzó en junio de 1978.

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, como su nombre lo indica, es un acuerdo internacional (acuerdo celebrado entre varios Estados) en el campo de las patentes de invención, cuyo objeto principal es cooperar en la presentación de las solicitudes de patentes, la búsqueda y el examen, así como la divulgación de la información técnica contenida en las solicitudes.

Como consecuencia de la firma del Tratado de Libre Comercio (Cafta), Guatemala adquiere el compromiso de adherirse al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, antes del uno de enero de 2006, debiendo el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala convertirse en una oficina receptora.

4.2. Vigencia en Guatemala

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) fue ratificado mediante el Decreto 16-2006 del Congreso de la República, el cual entró en vigencia el 16 de junio de 2006.

El 14 de julio de 2006, y tras depositar en la OMPI su instrumento de adhesión, Guatemala pasó a ser el 133 Estado contratante del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), que entró en vigor para ese país el 14 de octubre de 2006.

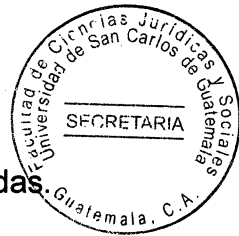
La adhesión de Guatemala significa que, Guatemala fue designada automáticamente en toda solicitud internacional presentada a partir del 14 de octubre, 2006 y, habida cuenta de que Guatemala queda vinculada por el Capítulo II del PCT, por lo cual el Estado guatemalteco será elegido automáticamente en toda solicitud de examen preliminar internacional que se haga en relación a cualquier solicitud internacional presentada a partir de ese momento. Además, desde esa fecha, los nacionales de Guatemala y los residentes en ese país tendrán derecho a presentar solicitudes en virtud del PCT.

4.3. Principales objetivos del PCT

El objetivo del PCT es dar a los solicitantes la oportunidad de internacionalizar sus solicitudes de patentes a un costo bajo. Aunque el sistema de presentación del Convenio de París, desde que entró en vigor en 1880, era el medio más eficaz para ganar un tiempo adicional (12 meses) para presentarlas solicitudes de patentes en otros países miembros, con la globalización del comercio se hizo necesario el desarrollo de un nuevo sistema multilateral.

Los solicitantes que utilizan el PCT no sólo cuentan con un tiempo extra para tomar decisiones sobre continuar o no con el procedimiento de sus invenciones en uno o más Estados contratantes del PCT, sino también reciben información valiosa sobre las posibilidades que tiene su invención de obtener una patente.

El sistema PCT comprende dos fases, una fase internacional y una fase



nacional/regional, que se adelanta ante las oficinas designadas u oficinas elegidas.

A partir de la fecha de presentación, cualquier solicitud internacional tiene el mismo efecto que una solicitud nacional regular presentada en cada estado designado o elegido.

Si la solicitud internacional no ingresa a fase nacional en un país contratante en el término establecido para realizar esa actuación, dicho país no tramitará la solicitud y considerará que la misma nunca fue presentada para su territorio.

Mediante el PCT, sólo es posible proteger las invenciones solicitando patentes de invención y patentes de modelos de utilidad. Así mismo, se podrían solicitar otras modalidades de protección disponibles, como son los certificados de inventor, certificados de utilidad, varias clases de certificados de patentes, certificados de adición y títulos similares.

4.4. Protección del Tratado en cuanto a invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales

De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Tratado PCT, el solicitante podrá indicar respecto de cualquier Estado designado o elegido cuya legislación contemple la concesión de certificados de inventor, certificados de utilidad, modelos de utilidad, patentes o certificados de adición, certificados de inventor de adición o certificados de utilidad de adición, que el objetivo de su solicitud internacional, en lo que

a dicho Estado se refiere, es la concesión de un certificado de inventor, un certificado de utilidad o un modelo de utilidad, en lugar de una patente, o la concesión de una patente o certificado de adición, un certificado de inventor de adición o un certificado de utilidad de adición; los efectos derivados de esa indicación se registrarán por la elección del solicitante.

Esto implica que el Estado designado o elegido, toda vez otorgue certificados de inventor, certificados de utilidad, modelos de utilidad, patentes o certificados de adición, certificados de inventor de adición o certificados de utilidad de adición, es posible solicitarle que conceda un certificado, en lugar de una patente, o bien que otorgue una concesión de patente, un certificado de adición, un certificado de inventor de adición o un certificado de utilidad de adición para la protección de la propiedad intelectual del solicitante que previamente a registrado su invención o descubrimiento en su respectiva oficina nacional.

Según lo establecido en el Artículo 44 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), los solicitantes pueden obtener dos beneficios o modalidades de protección de las contempladas en el Artículo 43 del tratado en mención, toda vez realicen la solicitud de forma explícita y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento del convenio.

Esta doble protección, además de la ya otorgada por el simple hecho de iniciar el trámite que permite al solicitante operativizar el principio de tracto sucesivo, otorga al solicitante no solo la protección de su invención/descubrimiento, sino un mayor



reconocimiento a nivel internacional en todos y cada uno de los países miembros del Convenio de Paris y Tratado PCT.

4.5. Procedimiento para la solicitud patentes

El procedimiento establecido en el Tratado PCT y su reglamento consta de dos fases, una fase internacional y una fase nacional.

4.5.1. Fase internacional

La fase internacional se desarrolla en cuatro etapas:

a. Presentación de la solicitud internacional

Una solicitud es considerada internacional cuando es presentada bajo y con referencia al PCT. Sólo un nacional o un residente de un Estado contratante del PCT pueden presentar una solicitud PCT. Si hay varios solicitantes en una solicitud PCT, por lo menos uno de ellos debe cumplir con este requisito.

En Guatemala, la oficina receptora es el Registro de Propiedad Intelectual, la cual actúa como oficina receptora para los nacionales y residentes de cualquiera de los Estados contratantes del PCT.

La solicitud puede ser presentada en dos formas:



- El solicitante puede presentar una solicitud de patente nacional o regional basándose en lo establecido en el Convenio de París y en cualquier momento, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de esa primera solicitud (solicitud prioritaria), el solicitante debe radicar una solicitud internacional basándose en lo establecido en el PCT ante una Oficina receptora, iniciando así el Capítulo I de la Fase Internacional. Dado que el solicitante cuenta con una solicitud en dicho Estado, no requerirá que esa solicitud sea presentada nuevamente en fase nacional en ese país; o
 - El solicitante puede optar porque la solicitud PCT sea la primera solicitud presentada, con lo cual dicha solicitud PCT servirá como solicitud prioritaria presentada bajo el Convenio de París para países no PCT, y se deberá entrar a fase nacional en todos los países de interés para el solicitante.
- b. Búsqueda internacional y opinión escrita de la Administración de Búsqueda Internacional (ISA)

La solicitud internacional es objeto de una búsqueda realizada por un organismo especializado, el cual determina el estado de la técnica pertinente y emite un reporte de búsqueda en el que cita los documentos relevantes que pueden afectar los requisitos de patentabilidad y a su vez, emite una opinión escrita sobre cómo esos documentos pueden incidir negativamente en la novedad y el nivel inventivo.

Las administraciones encargadas de la búsqueda establecen el idioma en que se debe

encontrar la solicitud internacional para que el informe de búsqueda pueda ser efectuado.

De acuerdo con el procedimiento PCT, el reporte de búsqueda y la opinión escrita debe ser emitidos a los 16 meses desde la fecha de prioridad o a los 9 meses a contados a partir de la fecha de presentación internacional, aquella que expire primero.

c. Búsqueda internacional suplementaria

El PCT ofrece al solicitante la opción de requerir una búsqueda internacional suplementaria (SIS), con el objetivo proporcionar una visión más completa del estado de la técnica en la fase internacional.

Los solicitantes pueden pedir una búsqueda internacional suplementaria (SIS) a cualquier SISA distinta de la Autoridad que realizó la búsqueda internacional principal.

La solicitud puede hacerse en cualquier momento hasta 19 meses desde la fecha de prioridad. Una traducción de la solicitud Internacional puede ser necesaria para este procedimiento.

d. Examen preliminar internacional (opcional)

El PCT ofrece a los solicitantes la posibilidad de modificar la solicitud, presentar argumentos en relación con el informe y la opinión escrita emitida por la ISA y pedir que

se efectúe un examen preliminar internacional, en el cual se deberán tener en cuenta tanto las enmiendas incluidas en la solicitud como los argumentos presentados por el solicitante.

El examen preliminar internacional ofrece la única posibilidad de participar activamente en el proceso de examen e influir en las conclusiones del examinador antes de la entrada en la fase nacional, el solicitante puede incluso entrevistarse con el examinador. Este examen debe ser requerido directamente a la Administración que el solicitante ha elegido para realizar esta labor y su requerimiento debe efectuarse antes de los veintidós (22) meses contados a partir de la fecha de prioridad.

Al final del procedimiento, se emitirá un informe preliminar internacional sobre la patentabilidad. El informe del examen preliminar internacional es enviado por intermedio de la Oficina Internacional al solicitante y a las oficinas elegidas por él para entrar a fase nacional, cuando dichas oficinas así lo requieren.

4.5.2. Fase nacional

En el marco del PCT, los solicitantes tienen al menos 30 meses contados a partir de la fecha de prioridad para entrar en la fase nacional en las oficinas de patentes. Esto permite al solicitante tener un tiempo adicional, en comparación con el término previsto en el Convenio de París, para evaluar las posibilidades de obtener una patente y planificar cómo utilizar comercialmente la invención en los países en los que se solicita la protección.

En la fase nacional, cada oficina de patentes es responsable de examinar la solicitud de conformidad con su legislación nacional sobre patentes y decidir si se concede o no la protección. El tiempo necesario para el examen y la concesión de una patente varía en las oficinas de patentes atendiendo al procedimiento establecido en la legislación.

4.6. Derechos que confiere la patente de invención a su titular

Una patente es un derecho exclusivo que se concede sobre un producto o un proceso que, por lo general, ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema, es decir, sobre una invención.

Para obtener una patente, hay que presentar una solicitud en la que se divulgue públicamente información técnica acerca de la invención, la cual debe cumplir con los requisitos determinados en cada país, si esta solicitud es rechazada, total o parcialmente, este rechazo debe ser fundamentado.

Entre los derechos que otorga la patente al titular, se encuentra que este es el único que puede autorizar o conceder una licencia a terceros para que utilicen su invención, de conformidad con unas condiciones mutuamente convenidas.

El titular puede, asimismo, ceder el derecho a la invención a un tercero, que se convertirá así en el nuevo titular de la patente. Cuando vence la patente, finaliza la protección conferida y la invención pasa al dominio público; en otras palabras, la invención se puede explotar comercialmente sin infringir la patente.

4.7. Principales causas por las cuales no se utiliza el tratado

De enero 2012 a diciembre 2015, “se solicitaron un total de 1623 patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, habiéndose otorgado 649”.²⁶

En 2017, “el número de solicitudes de patentes ingresadas es de 354”,²⁷ no existiendo datos disponibles sobre cuantas fueron otorgadas en este año, así como no existe información disponible sobre el año 2016.

Dentro de las causas que impiden el acceso a la información y la utilización de los procedimientos establecidos en el Tratado PCT es la falta de información e instrucciones claras acerca de los mecanismos disponibles para ello.

La Ley de Acceso a la Información Pública indica que las entidades obligadas deben proporcionar información a los usuarios de sus sistemas, de forma sistemática y actualizada, debiendo para ello contar con portales web que pongan a disposición de las personas interesadas dicha información.

Sin embargo, el portal web del Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra desactualizado, carece de información estadística, de guías completas y de memoria de labores, pese a encontrarse obligado por ley a la presentación de dicha información.

²⁶ Registro de la Propiedad Intelectual. **IV Informe presidencial 2015**. Pág. 18

²⁷ <http://ckan.concyt.gob.gt/ru/dataset/censo-de-solicitudes-de-registro> **Censo de Solicitudes de Registro de Marcas, Patentes y Derechos de Autor**. Guatemala: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concyt). (Consultado el 12 de diciembre de 2018)

Por lo que es de vital importancia que el mismo sea actualizado y se acomode a las necesidades actuales de los usuarios.

En atención a la falta de información actualizada, guías claras y completas, así como de canales de comunicación que garanticen una adecuada orientación, asesoría y acompañamiento en los procesos, los usuarios del registro carecen de las herramientas para utilizar y operativizar adecuadamente el tratado. En consecuencia, se hace necesario que los trabajadores del Registro de la Propiedad Intelectual sean capacitados para que así atiendan de forma adecuada a sus usuarios.

Pero más de fondo, es el hecho de que la actividad investigativa para el descubrimiento y la generación de nuevos conocimientos y tecnologías en el país es escasa, atendiendo a que los niveles educativos de la población son bajos y se carecen de los conocimientos necesarios para la generación de inventos o la realización de descubrimientos científicos.

En Guatemala, lo relativo a la inversión en educación durante los últimos 10 años, "el país ha mantenido la misma cantidad de inversión en educación 2.6% del Producto Interno Bruto (PIB), pese al incremento en la demanda educativa en el país, estimando que más de un 1.5 millones de niños, niñas y adolescentes en edad escolar no asisten a la escuela, y quienes deseen culminar sus estudios deberán pagar por la educación; aunque los porcentajes de cobertura escolar se han incrementado, especialmente en el nivel primario, las cifras decaen en los niveles de básico y diversificado, situación que se agudiza en las áreas rurales, donde la precariedad de la educación es evidente,

existiendo disparidades de género en educación”²⁸

La VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil 2014-2015 reporta un total de “16.2% de habitantes sin educación, con primaria incompleta 37.2%, primaria completa 15.5%, secundaria completa 6.3%, diversificado 5%”.²⁹

Por su parte, la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (Encovi) reporta que “el 14.2% de mujeres carece de un nivel educativo, el 28.8% primaria incompleta, 17.3% primaria completa, 24.1% secundaria incompleta, 9.1% secundaria completa, 6.1% superior. En relación con los hombres, la encuesta reporta que el 9.6% de hombres carece de sin educación, 25.7% primaria incompleta, 18.7% primaria completa, 29.4% secundaria incompleta, 9.1% secundaria completa y 7.4% superior.

Para 2014, “la tasa de analfabetismo de personas de 15 años o más se ubica en el 79.1%; 84.8% en hombres y 74% en mujeres, persistiendo altas tasas de analfabetismo en los departamentos con mayor presencia indígena en el país”.³⁰

De acuerdo con el Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa), “en 2017 un aproximado de 1.196.377 personas mayores de 15 años son analfabetas (no saben leer ni escribir)”.³¹

²⁸ Desarrollo (PNUD). **Informe Nacional de Desarrollo Humano 2015-2016: Más allá del conflicto. Luchas por el bienestar.** Pág. 523.

²⁹ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mspas), Instituto Nacional de Estadística (INE), Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan). **VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil (Ensmi) 2014-2015.** Pág. 42.

³⁰ Instituto Nacional de Estadística (INE). **Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014 (Encovi).** Pág. 80.

En 2017, “en el país funcionaban 64.066 establecimientos educativos, atendiendo de forma gratuita a través del Estado el nivel pre primario y primario en un 85%, el nivel básico en un 48% y el nivel diversificado en un 15%; en el caso de la educación superior o universitaria la privatización ha avanzado aún más, ya que únicamente existe una universidad nacional frente a 11 universidades privadas, por lo que quienes deseen culminar sus estudios deberán realizarlo en el ámbito privado de la educación, debiendo pagar por ello”.³²

Para motivar la creatividad y la inventiva, es necesario realizar una transformación profunda en el sistema educativo nacional, que promueve la generación de conocimientos en el país.

4.8. Propuesta para una correcta aplicación del tratado

Para promover una adecuada y correcta aplicación del tratado, es necesaria la implementación de cuatro ejes de trabajo:

1. Divulgación del tratado y sus beneficios

Es necesario diseñar una estrategia que permita a los inventores conocer acerca del tratado y los mecanismos para su operativización en su beneficio.

³¹ Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa). **Plan operativo anual 2018 y Plan Multianual 2018-2022 del Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa)**. Pág. 17.

³² <http://estadistica.mineduc.gob.gt/anuario/2016/main.html> Ministerio de Educación. **Anuario Estadístico de la Educación en Guatemala 2016**. (Consultado el 05 de enero de 2019)

La estrategia debe incluir la generación de guías que permitan a los usuarios comprender el sistema y facilitar su utilización, debido a que si bien existen algunos documentos, los mismos son escuetos y carecen de información relevante.

2. Coordinación con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)

En la actualidad, el trabajo realizado por el registro y la Senacyt es independiente, debido a que ambas instituciones no coordinan sus actividades, siendo necesaria una cooperación estrecha entre el ente que promueve la investigación científica y el registro, para con ello motivar a los inventores que desarrollan funciones en los programas y proyectos de Senacyt, a hacer uso de los beneficios que ofrece el Tratado.

3. Asesoría y acompañamiento

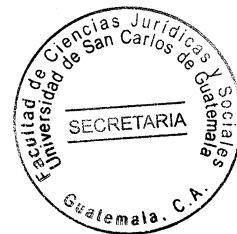
El registro debe proveer a los inventores, asesoría y acompañamiento en la realización de trámites para la implementación del tratado, esto debido a que los procesos burocráticos que involucra su operativización son complicados y en ocasiones esto provoca el abandono de los procesos por parte de los usuarios.

4. Mejoramiento de la calidad educativa

Este es un reto para el Estado de Guatemala, el cual en más de una década no ha logrado mejorar los índices de acceso a la educación y a la calidad educativa, ya que



de no mejorar el sistema, la motivación y los conocimientos necesarios para generar inventos y motivar la investigación continuarán siendo inexistentes.



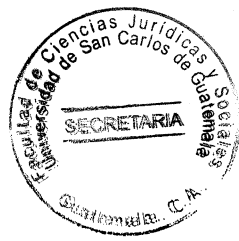
CONCLUSION DISCURSIVA

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) provee a los inventores grandes ventajas para proteger la propiedad intelectual, así como para que sean reconocidos a nivel internacional mediante la utilización de los mecanismos de reconocimiento de patentes en otros países por sus creaciones y hallazgos.

Sin embargo, en el país el conocimiento del tratado y sus implicaciones es bajo, lo cual influye en su escasa operativización, por lo que uno de los principales retos es el facilitar información oportuna y de calidad que les permita a los usuarios del Registro de la Propiedad Intelectual acceder a los beneficios que ofrece el tratado.

Esto incluye la coordinación entre el Registro de la Propiedad Intelectual y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, que permita a los usuarios de ambas instituciones el beneficiarse de la implementación del tratado y promover de esta forma su adecuada operativización en el país.





BIBLIOGRAFÍA

CARDENAS DURAN, Donato. **Naturaleza jurídica de la propiedad intelectual: una propuesta conceptual**. México: Universidad de Nuevo León. 2003.

CARVAJAL M., Juan Carlos. **Evolución de la propiedad intelectual**. Costa Rica: Revista Investiga TEC del Instituto Tecnológico de Costa Rica. 2011.

CHAPMAN, Audrey. **La propiedad intelectual como un derecho humano**. Francia: Boletín de derecho de autor de la Unesco. 2001.

Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa). **Plan operativo anual 2018 y Plan Multianual 2018-2022 del Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa)**. Guatemala: Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa). 2018.

Desarrollo (PNUD). **Informe Nacional de Desarrollo Humano 2015-2016: Más allá del conflicto. Luchas por el bienestar**. 12ª ed. Guatemala: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 2016.

FACIO, Rodrigo. **La nueva perspectiva registral de la propiedad inmueble, a partir del sistema de información del registro inmobiliario**. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. 2014.

GODÍNEZ GUDIEL, Silvia. **Manual de procedimientos de inscripción del Registro de la Propiedad Intelectual**. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. 2007.

<http://ckan.concyt.gob.gt/ru/dataset/censo-de-solicitudes-de-registro> **Censo de Solicitudes de Registro de Marcas, Patentes y Derechos de Autor**. Guatemala: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concyt). (Consultado el 12 de diciembre de 2018)

<http://estadistica.mineduc.gob.gt/anuario/2016/main.html> Ministerio de Educación. **Anuario Estadístico de la Educación en Guatemala 2016**. 16ª ed. Guatemala: Ministerio de Educación. 2016. (Consultado el 05 de enero de 2019)

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos-intelectuales/derechos-intelectuales.htm> **Derechos intelectuales** (Consultado el 25 de octubre de 2018)

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/propiedad-intelectual/propiedad-intelectual.htm> **Propiedad intelectual**. (Consultado el 23 de octubre de 2018)

<http://www.institutoautor.org/es-ES/SitePages/corp-ayudaP2.aspx?i=277> **Antecedentes históricos de la propiedad intelectual**. (Consultado el 23 de octubre de 2018)

<http://www.institutoautor.org/es-ES/SitePages/corp-ayudaP2.aspx?i=277> **Antecedentes históricos de la propiedad intelectual.** (Consultado el 23 de octubre de 2018)

<http://ip61652757.wordpress.com/2017/11/15/primera-entrada-del-blog/> **Antecedentes de la propiedad intelectual** (Consultado el 23 de octubre de 2018)

<https://medium.com/@janethb.cuevas/antecedentes-de-la-propiedad-intelectual-c2f90162ee03> Barragan, Janeth. **Antecedentes de la propiedad intelectual.** (Consultado el 23 de octubre de 2018)

<https://www.protectia.eu/blog/diccionario-propiedad-industrial/derecho-de-prioridad/> **Derecho de prioridad.** (Consultado el 10 de noviembre de 2018)

<https://www.wipo.int/copyright/es/> **¿Qué es el derecho de autor?** (Consultado el 27 de octubre de 2018)

<https://www.wipo.int/about/-wipo/es/history.ht/> **Reseña histórica de la OMPI** (Consultado el 23 de octubre de 2018)

Instituto Nacional de Estadística (INE). **Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014 (Encovi).** 4ª ed. Guatemala: Instituto Nacional de Estadística (INE). 2016.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mspas), Instituto Nacional de Estadística (INE), Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan). **VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil (Ensmi) 2014-2015.** 6ª ed. Guatemala: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mspas), Instituto Nacional de Estadística (INE), Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan). 2017.

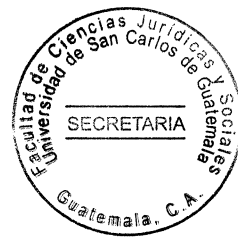
MOUCHET, Carlos. **Los derechos de los autores e intérpretes de obras literarias.** Buenos Aires, Argentina. 1966.

NIKKE, Pedro. **La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales.** Costa Rica: Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Volumen 52.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). **¿Qué es la propiedad intelectual?.** (s.l.): Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (s.f.).

OSSORIO SANDOVAL, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 1ra. edición electrónica. Guatemala: Datascan. (s.f.).

Registro de la Propiedad Intelectual. **IV Informe presidencial 2015.** Guatemala: Ministerio de Economía. 2015.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Decreto 11-98 del Congreso de la República de Guatemala. 1998.

Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Decreto 16-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala. 1998.

Ley de la Propiedad Industrial y sus reformas. Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala. 2000.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y sus Reformas. Acuerdo Gubernativo 89-2002 del Presidente de la República. 2002.